

DIARIO OFICIAL

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 335

San Salvador, Lunes 14 de Abril de 1997

NUMERO 65

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO		Pag		Pág		
DECRETO N° 991.- Declárase Exento del Pago de todo tipo de impuesto y Tasas Fiscales que pueda causar la presentación del Tenor Internacional Fernando de la Mora.		2	DECRETO N° 2.- Reforma al Presupuesto Municipal de la Ciudad de Sensuntepeque.	27-28		
ORGANO EJECUTIVO			Estadutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "10 de Octubre Nueva Israel", Adescoaguay", Comunidad El Guaycumen y "Huerta Enana", Cantón Montequipe, Acuerdos Nos. 40, 5 y 35, emitidos por los Alcaldías Municipales de San Salvador, Guazapa y Suchitoto respectivamente, aprobándolos y confirmando el Carácter de Personas Jurídicas.	29-41		
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA			SECCION CARTELES OFICIALES			
COMISIÓN PRESIDENCIAL PARA LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO			DE PRIMERA PUBLICACIÓN			
Acuerdo N° 03/97.- Se ejecuta el Plan de implementación del Proyecto "Asistencia Técnica para la Modernización del Sector Público".		3	Cartel N° 249.- Muerte Presunta seguida por el MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL, del Cabo JOSÉ OMAR PORTILLO RAMOS.	42		
MINISTERIO DE JUSTICIA			Cartel N° 250 (8725).- Aviso de Inscripción de la ASOCIACION COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, COMERCIALIZACION, AHORRO Y CREDITO EL NUEVO AMANECER DEL GOLFO, DE R.L.	42		
RAMO DE JUSTICIA			Cartel N° 256 (8696).- Juicio de Ausencia seguido por la CAJA DE CREDITO DE SAN VICENTE, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V., contra JUAN JOSÉ RODRIGUEZ VALENZUELA.	42		
Acuerdos Nos. 331, 352, 363, 364, 365, 366, 371, 372, 373, 375, 376, 381, 382, 383, 384, 6, 7, 8, 22, 23, 24 y 25.- Se Conmutan Penas de Presidio.		3-8	Carteles Nos. 252 (8785), 253 (8542), 254 (8543) y 255 (8674).- Públicas Subastas seguidas por FONAVIPO, FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Y ASOC. COOP. DE AHORRO, CREDITO Y AGRICOLA COMUNAL DE PARAISO DE OSORIO DE R.L., contra los señores CARLOS AMILCAR CRUZ RAMIREZ, SALVADORA FLORES y ESTEBAN CRUZ CARCIA.	42-44		
Acuerdos Nos. 350, 377, 378, 379, 380, 9 y 10.- Se declaran sin lugar Conmutaciones de Penas de Presidio, solicitadas por varios reos.		8-9	DE SEGUNDA PUBLICACIÓN			
MINISTERIO DE ECONOMÍA			Cartel N° 231 (8140).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a favor de FRANCISCA CATALINA SALINAS.	45		
RAMO DE ECONOMIA			Cartel N° 242.- Herencia Yacente seguida por la PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, que dejó el Difunto SANTIAGO CISNEROS GONZALEZ, nombrando Curador al Dr. MAURICIO LEONEL AVILES.	45		
Acuerdo N° 134.- Se conceden beneficios establecidos en la Ley General respectiva, a favor de la Cooperativa de Cafetaleros de San José de la Majada de Responsabilidad Limitada.		10	Cartel N° 395.- (11287).- Convocatorio de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS LOS AUSOLES DE R.L.	45		
MINISTERIO DE EDUCACIÓN			Cartel N° 244.- Pública Subasta del MINISTERIO DE HACIENDA de mercadería caída en abandono en la ADUANA MARITIMA DE ACAUTLA.	45-47		
RAMO DE EDUCACION			DE TERCERA PUBLICACIÓN			
Acuerdos Nos. 2100, 15-0079 y 15-0080.- Reposición de Título y Equivalencias de Estudios.		11	Carteles Nos. 228(8125), 229(8124) y 230(8126).- Públicas Subastas seguidas por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra los señores ANA LUISA JIMENEZ, ROSA CRUZ TEJADA DE GONZALEZ y FERNANDO MAURICIO GONZALEZ y otra.	47-48		
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS			Cartel No. 232.- Herencia Yacente que de ó el difunto, JOEL LIPE LUCAS, nombrando Curador al LIC. FRANCISCO ISMAEL AGUILAR CALDERON.	48		
RAMO DE OBRAS PÚBLICAS			Cartel N° 220 (7737).- Aviso de Cobro del MINISTERIO DE HACIENDA, a favor de FIDELINA HERNANDEZ TELLO.	48		
Acuerdos Nos. 146 y 161.- Se aplican Tarifas Especiales por el Bodegaje y Manejo de Mercaderías los cuales se encuentran en las Bodegas del Aeropuerto Internacional El Salvador.		12-13	SECCION CARTELES PAGADOS			
Acuerdo N° 147.- Se modifican las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acojula y sus Regulaciones.		13-14	DE PRIMERA PUBLICACIÓN			
Acuerdo N° 162.- Se modifica el Contrato suscrito entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la Empresa Jiménez, Castillo, S.A. de C.V.		14	Carteles Nos. 10081	49		
Acuerdo N° 163.- Se aplica una Tarifa Especial como Cobro Único, por el Derecho de Paso para instalar Tuberas a favor de la Asociación de Desarrollo Comunal San Pedro de Metapén.		15	DE SEGUNDA PUBLICACIÓN			
ORGANO JUDICIAL			Carteles Nos. 9770, 7261	49		
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			DE TERCERA PUBLICACIÓN			
Acuerdo N° 79-D.- Se autoriza al Lic. Marco Antonio Guevara Arévalo, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva.		15	Carteles Nos. 6816, 6817, 6829, 6846, 6887, 6892, 6900, 6925, 6932, 6962, 6927, 6936, 6995, 6830, 6835, 6836, 6839, 6848, 6879, 6880, 6881, 6894, 6905, 6911-Bis, 6926, 6935, 6937, 6938, 6940, 6943, 6944, 6949, 6960, PS-15274, PS-15278, PS-15282, PS-15285, PS-15289, PS-15290, PS-15292, PS-15321, PS-15327, PS-15333, 6791, 6792, 6793, 6794, 6795, 6796, 6797, 6798, 6799, 6800, 6801, 6802, 6803, 6804, 6805, 6806, 6807, 6808, 6809, 6810, 6811, 6819, 6820, 6821, 6822, 6823, 6824, 6825, 6826, 6837, 6840, 6841, 6842, 6843, 6844, 6845, 6850, 6854, 6852, 6853, 6854, 6855, 6856, 6857, 6858, 6859, 6860, 6861, 6862, 6863, 6864, 6865, 6866, 6867, 6868, 6869, 6870, 6882, 6883, 6884, 6897, 6896, 6895, 6909, 6939, 6950, 6952, 6875, 6907, 6929, 6930, 6910, 6911, 6912, 6913 Bis, 6921, 6922, 6923, 6924, 6930-Bis, 6958, 6959, 6815, 6893, 6943-Bis, 6948, 6961, 6886, 6901, 6914, 9037, 9098-Bis, 9439, 9964, 11212, 11213, 7148-C, 7199-C, 7202-C.	16-26		50-88
INSTITUCIONES AUTONOMAS						
ALCALDÍAS MUNICIPALES						
DECRETO N° 14.- Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Nueva San Salvador.		16-26				

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO Nº 14

El Concejo Municipal de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad,

CONSIDERANDO:

- I- Que próximamente se pondrán al servicio público en esta ciudad dos Mercados Municipales y que se hace necesario crear los instrumentos jurídicos que regulen el eficaz funcionamiento de los mismos, a fin de que impulsen y ordenen los servicios que han de facilitar la venta y abastecimiento de productos de consumo de primera necesidad.
- II- Que es competencia y función de este Concejo supervisar precios, pesas, medidas y calidades, y contribuir a la preservación de la salud para beneficio de sus habitantes, lo cual así mismo debe regularse formalmente; y
- III- Que para la administración ordenada, disciplinada y eficiente deben establecerse las normas que señalen obligaciones y beneficios de los usuarios así como las responsabilidades por las infracciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga el Art. 204 numerales 1o. y 5o. de la Constitución; y los Arts. 3 numerales 1o. y 5o. y 30 numeral 4o. del Código Municipal.

DECRETA:

LA ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DE NUEVA SAN SALVADOR.

CAPITULO I

FINALIDADES Y OBJETIVOS

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por fin regular la dirección, control, organización y funcionamiento de los Mercados Municipales de esta ciudad, así como las infracciones y sanciones aplicables para mantener el orden, disciplina y armonía entre empleados, usuarios y público en general.

Art. 2.- Los Mercados Municipales denominados Mercado Central y Mercado Dueñas serán Centros Comerciales al servicio público y como tales las transacciones que en ellos se efectúen entre vendedores y compradores serán libres y legales.

Los tributos percibidos de los usuarios de locales y puestos serán utilizados exclusivamente en el pago de costos, capital e intereses del contrato o contratos de construcción, así como el funcionamiento y administración de los mismos.

Art. 3.- Los edificios de los Mercados deben mantenerse con sus estructuras adecuadas al servicios de vendedores y compradores y con disponibilidad eficiente en ellos de los servicios siguientes:

- a) Facilidades de acceso, estacionamiento, cargue y descargue y seguridad tanto para mercaderías como participantes en su manejo, entre ellos transportista, motoristas, vehículos particulares y compradores.
- b) Ofrecer servicios comunales tales como: cocinas, servicios sanitarios, guarderías infantiles, clínica asistencial, vigilancia interna, Agencias Bancarias, etc.
- c) Ofrecer a los vendedores locales y puestos adecuados a sus necesidades bien ventilados e iluminados, limpios y funcionales para que puedan trabajar con comodidad y obtener mejores ventas.
- d) Capacitar al personal administrativo de los Mercados para que cumpla sus funciones en forma eficiente y pueda así orientar correctamente a los vendedores y atender debidamente a los compradores en sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- e) Adiestrar a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo tales como: higiene, conservación y manejo de los alimentos, nociones de aritmética, mercado técnica, relaciones humanas, contabilidad elemental y control de inventarios, para que puedan evitar pérdidas y darle mayor movilidad a su capital y obtener un mejor rendimiento de su inversión.
- f) Establecer un programa de educación a los consumidores por medio de demostraciones prácticas de nutrición, carteles, folletos, cartillas, proyección de películas y otros medios educativos para contribuir a mejorar sus hábitos alimenticios y hacer uso racional de sus ingresos.
- g) Mejorar las condiciones sociales y económicas de los vendedores prestandoles asistencia en materia financiera y en la organización de cooperativas de ahorro y crédito y otro tipo de asociaciones para su beneficio común.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 4.- La dirección y control de los Mercados Municipales estará a cargo del Gerente de Servicios Comunitarios, nombrado por la Municipalidad, quién será responsable por la eficiencia del Jefe del Departamento de Mercados.

El Jefe del Departamento de Mercados, será nombrado así mismo por la Municipalidad, tendrá como Jefe inmediato al Gerente de Servicios Comunitarios y ejecutará las medidas de vigilancia y supervisión de las actividades de los Administradores y en consecuencia tendrá a cargo:

- a) Vigilar el cumplimiento de las atribuciones de los Administradores de los Mercados.
- b) Supervisar el buen uso que debe darse a la escritura de los edificios y procurar que estos se mantengan en perfectas condiciones de servicio.
- c) Exigir que los Administradores y Cobradores, antes de tomar posesión de sus cargos, rindan fianza de conformidad con la ley;
- d) Llevar controles separados por cada Mercado, de ingresos diarios y mensuales de los Mercados y verificarlos en la Tesorería.
- e) Proponer de acuerdo con el Gerente de Servicios Comunitarios a sus superiores correspondiente, la constitución de un fondo especial de los ingresos de los Mercados, con el objeto de atender los costos de operación y mantenimiento así como los de amortización de capital e intereses a las Instituciones acreedoras. Ese fondo no podrá ser utilizado para fines distintos a los previstos en estas disposiciones.
- f) Reportar constantemente a la Gerencia de Servicios Comunitarios los resultados económicos, financieros y ejecución, así como las anomalías o infracciones que comprobare.

Art. 5.- La organización y administración de cada Mercado estará a cargo de un Administrador con oficina en el mismo edificio y para el cumplimiento de sus atribuciones tendrá a su cargo, una Secretaria, un inspector de Sanidad, un Inspector de Impuestos, por lo menos dos Cobradores, servicio de barrenderos, un Puesto Interno de Agentes Municipales y el personal necesario de la Guardería Infantil. Colaborará así mismo con el personal de la Clínica Asistencial del Mercado.

El Administrador será nombrado por el Concejo a propuesta del Alcalde en la forma respectiva y el resto de personal será nombrado por el Alcalde Municipal, quién está autorizado para aumentar o disminuir su personal. Las funciones del Administrador son las siguientes:

- a) Ajustar sus actuaciones a lo establecido en esta Ordenanza y a las funciones que le señala el Manual de Organización y Funciones de esta Alcaldía; y velar porque el personal a su cargo cumpla con los deberes que los mismos instrumentos establecen.
- b) Elaborar de acuerdo con el Jefe del Departamento de Mercados el Reglamento Interno del Mercado, a fin de establecer específicamente el plan de actividades, honorarios, responsabilidades y medidas correctivas al personal a su cargo por faltas en el servicio.
- c) Recibir diariamente de los cobradores lo percibido por tasas de puestos transitorios y entregarlo en las primeras horas hábiles del día siguiente a la Tesorería Municipal, previa comprobación legalmente documentadas.
- d) Hacer efectivo el cobro mensual de tasa de locales o puestos fijos, entregarlo inmediatamente a Tesorería exigir de ésta el recibo correspondiente y entregarlo a los respectivos usuarios.
- e) Percibir el valor del costo por el consumo de agua y energía eléctrica de los usuarios en la forma establecida en el Art. 27 literal e) de la presente ordenanza.
- f) Llevar un Libro de Control de Tiquetes de Mercado en el que consten las cantidades recibidas de la Tesorería las entregas a los cobradores, las entregas de dinero que éstos hacen al Administrador y las que a su vez éste hace a la Tesorería.
- g) Llevar control en los respectivos formularios impresos de los ingresos mensuales pagados por usuarios permanentes entregados a la Tesorería.
- h) Establecer control de precios, pesas, medidas y calidades y constatar que el Inspector o inspectores Sanitarios cumplen con las medidas encaminadas a la preservación de la salud.
- i) Asistir diaria y puntualmente a su trabajo, controlar la asistencia de su personal y calendarizar de acuerdo con el Jefe de la Sección del Servicio de Aseo Público las licencias de los barrenderos del Mercado y que le corresponde de acuerdo con la Ley.
- j) Mantener abierto al público el Mercado a las seis horas y disponer que sea cerrado a las diecisiete horas, excepto los locales exteriores que podrán estar abiertos desde las cinco hasta las dieciocho horas. Este horario podrá alterarse mediante autorización escrita del Alcalde.

CAPITULO III

SECCION I

DE LOS USUARIOS

Art. 6.- Los usuarios de los Mercados se clasifican en usuarios permanente y usuarios transitorios. Será usuario permanente aquel que ocupa un área determinada del Mercado en forma continua, con base a un contrato de arrendamiento suscrito con la Municipalidad; es decir, el que ocupa el llamado Puesto Fijo; y será usuario transitorio aquel que con la debida autorización, utiliza esporádicamente un área de venta.

Art. 7.- La persona que no pueda acreditar su derecho de usuario permanente o transitorio, no podrá ejercer actividad de venta en los Mercados y será retirada por uso ilegal del área ocupada.

SECCION II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 8.- Todo usuario está especialmente obligado a:

- a) Pagar mensual y anticipadamente si es usuario permanente el valor del arrendamiento del local o puesto. No obstante lo dispuesto en el presente literal podrá pactarse en el contrato de arrendamiento respectivo que el usuario permanente pague diariamente el cánón que le corresponde.
- b) Pagar diariamente la tasa que le corresponde, si el usuario es transitorio.
- c) Ocupar el local o puesto únicamente para el giro comercial que se le ha asignado.
- d) Velar por la conservación de su local o puesto en perfecto estado de servicio, manteniéndolo bien aseado cumpliendo en efecto las disposiciones de esta Ordenanza, las normas legales de sanidad y las emanadas de la Administración del Mercado.
- e) Permanecer al frente de su labor o puesto durante el horario señalado por el Administrador del Mercado, no pudiendo dar su explotación a terceras personas.
- f) Entregar en su oportunidad el puesto o local en el estado en que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del uso y goce legítimo. Será en consecuencia responsable de los daños que se causen al local o puesto, a los equipos si los hubiere, y a todo elemento que forme parte del mismo.
- g) Obtener y presentar sus exámenes de salud y renovarlos en enero y junio de cada año.
- h) Permitir a las personas designadas al efecto por el Administrador o Superiores Jerárquicos, la inspección o exámen sanitario de sus puestos o existencias en cualquier momento que lo soliciten.
- i) Asistir a los cursos de Adiestramiento y Capacitación que se dicten en su beneficio.
- j) Solicitar el permiso de ausencia respectivo, por enfermedades u otras causas justificadas con la prueba pertinente.
- k) Observar buena conducta.
- l) Las demás que se establezcan en las Ordenanzas o Reglamentos especiales para cada mercado que dicte la Administración del Mercado.

SECCION III

DE LAS PROHIBICIONES A LOS USUARIOS

Art. 9.- Queda terminantemente prohibido a los usuarios:

- a) Pernoctar en el recinto del Mercado, así como instalar bares, alcancía, cinqueras, expendios de bebidas alcohólicas y en general todo elemento o negocio que no tenga relación con el giro propio de un mercado público.
- b) Instalar cocinas de leña en los puestos o locales no destinados con ese fin, y en los puestos de cocinas solo podrá utilizarse leña en casos excepcionales señalados por la Municipalidad.
- c) Introducir al puesto adjudicado, cualquier equipo eléctrico extra al necesario para el desarrollo del giro comercial que implique sobrecarga al sistema eléctrico del Mercado.
- d) Abrir agujeros en las paredes, deteriorarlas en cualquier forma y colocar anuncios en ellas.
- e) Abrir ventanas con puertas salientes o repisas, obstaculizando la circulación de los pasillos.
- f) Vender, poseer o conservar en el puesto o local bebidas alcohólicas, artículos o mercaderías de contrabando y drogas estupefacientes.
- g) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos o materias inflamables o quemar fuegos artificiales.
- h) Vender, poseer o mantener en el puesto o local, artículos o mercaderías que sean producto de robo, hurto y otra acción ilícita.
- i) Promover, practicar o tolerar transacciones comerciales inmorales o que desfiguren en cualquier forma las prácticas honestas del comercio.
- j) Promover, ejecutar o patrocinar actos que atenten contra la moral, el orden público y las buenas costumbres.
- k) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización escrita del Administrador del Mercado.
- l) Mandar personas a vender en las entradas y pasillos del Mercado.
- m) Aceptar presiones de los empleados del Mercado para realizar operaciones comerciales que puedan beneficiar a una persona en especial, en perjuicio de terceros.
- n) Sobornar a los empleados del Mercado o hacerles rebajas especiales para inclinarlos a su favor.
- o) Ocupar un espacio adicional del área arrendada estipulada en el contrato de arrendamiento o en la autorización escrita en su caso. Entorpecer los trabajos realizados por el personal de mantenimiento y otros, especialmente cuando lo hagan en puestos o áreas cercanas a los mismos.
- p) Utilizar con sonido estridente el equipo de sonido que fuere imprescindible para la venta del producto de su giro comercial, a efecto de no perturbar la comercialización de los productos de los demás usuarios.
- q) Las demás que por disposición interna señale la Administración del Mercado.

SECCION IV

DEL ORDEN INTERNO

Art. 10.- Con el fin de que en cada Mercado se mantenga el orden necesario, los usuarios deberán de abstenerse de:

- a) Atraer compradores por medio de gritos o con aparatos amplificadores de sonido. Estos equipos sólo serán usados por la Administración del Mercado para dar las informaciones que interesen a los usuarios y compradores.
- b) Botar en las áreas de circulación, desperdicios, basuras o artículos averiados. Para tal efecto deberá disponer cada puesto o local de un recipiente adecuado que deberá mantenerse cerrado.
- c) Encender velas o luminarias que puedan provocar incendios.
- d) Lavar las instalaciones y enseres del puesto con sustancias corrosivas.
- e) Portar cualquier clase de arma de fuego. Los que posean permisos para portarlas deberán dejar las armas en el puesto de Agentes Municipales del Mercado, en donde se las devolverán cuando abandonen el trabajo.
- f) Perturbar en alguna forma la disciplina y el orden establecido.
- g) Practicar juegos de azar, promover rifas o afines.

CAPITULO IV

SECCION I.- DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 11.- La persona que aspire a ser usuario permanente de un puesto o local en un Mercado Municipal, deberá diligenciar el formulario de adjudicación y presentarlo ante el Administrador del Mercado respectivo. En el formulario se deberá indicar:

- a) Nombre, edad y número de la Cédula de Identidad Personal.
- b) Dirección domiciliaria con dirección de residencia.
- c) Productos que comercializará.
- d) Inversión en el negocio.
- e) Puesto en que está interesado.
- f) Volumen aproximado de los productos que serán comercializados diaria y mensualmente.
- g) Disposición de pagar el canon que se le asigne, así como firmar y cumplir el contrato de arrendamiento, para el caso de los usuarios permanentes.
- h) Nombre del ayudante o ayudantes que tendrá.
- i) Los demás que el Jefe del Departamento de Mercados estimare conveniente.

Si la persona hubiere sido usuario de un puesto en algún Mercado Municipal, deberá indicar además desde que fecha ha tenido el uso de ese puesto.

Al formulario de adjudicación deberá acompañarse el certificado de sanidad del peticionario y de sus ayudantes; extendido por el personal correspondiente de la Dirección General de Salud y además la constancia de buena conducta extendida por la autoridad competente. Este último requisito podrá ser dispensado a criterio del Comité de Adjudicación de Puestos en casos de personas de reconocida honorabilidad.

Art. 12.- Presentados los formularios de adjudicación al Administrador del Mercado respectivo, éste los hará llegar a más tardar el día siguiente, al Jefe del Departamento de Mercados y será en reunión del Comité de Adjudicación de Puestos que tramitará y resolverá lo pertinente dentro de un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 13.- Para la adjudicación de los puestos o locales se tomará en cuenta de manera primordial, la profesionalidad, responsabilidad y seriedad del solicitante, el giro comercial a que se destinará el puesto o local y todo aquello que conlleve un mejor funcionamiento del sistema y una mejor prestación de servicios a los consumidores. Por regla general los puestos se adjudicarán unitariamente, solo cuando hubiere un exceso de puestos vacantes se podrá adjudicar un máximo de dos a una misma persona, pero la condición indispensable será que los puestos estén contiguos.

El Comité de Adjudicaciones resolverá favorablemente las solicitudes, atendiendo además que los requerimientos antes indicados, las prioridades siguientes:

- a) Que el peticionario haya tenido puesto o local en el anterior Mercado, esté solvente y haya observado buena conducta.
- b) Que el peticionario sea vecino u originario de Nueva San Salvador; y

- c) Las solicitudes de personas no comprendidas en los literales anteriores.

Art. 14.- Por conducta de los Administradores de Mercados el Comité de Adjudicación de Puestos comunicará a los peticionarios el resultado de las solicitudes de adjudicación de puestos.

Art. 15.- Adjudicado un puesto o local el usuario deberá firmar el correspondiente contrato de arrendamiento que se mencionará más adelante. Firmado el contrato se le extenderá una credencial que lo acredita como usuario. Dicha credencial deberá tenerla el usuario a disposición de los inspectores sanitarios, de los cobradores o de cualquier otra persona legalmente autorizada para requerirla.

Art. 16.- Los usuarios transitorios únicamente podrán ocupar puestos que estuvieren vacantes, previa autorización escrita del Administrador del respectivo Mercado. Dicha autorización no da más derecho que el de ocupar el puesto que se asigne, transitoriamente.

SECCION II

DEL COMITE DE ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 17.- Créase el Comité de Adjudicación de locales o puestos que tendrá las siguientes funciones:

- Resolver las solicitudes de adjudicación de locales o puestos permanentes que presenten los interesados.
- Recomendar al Jefe de Departamento de Mercados la aplicación de sanciones contenidas en esta Ordenanza;
- Decidir sobre la terminación de los contratos de arrendamiento previo estudio de las causas contempladas en los arts. 23, 26 y 63 de esta Ordenanza; y
- Autorización de permisos de ausencia del usuario por periodos mayores de 60 días

Art. 18.- El Comité de Adjudicación de locales o puestos estará integrado en la forma siguiente:

- El Alcalde o Delegado del Concejo Municipal quien lo presidirá;
- El Sindico Municipal;
- El Jefe del Departamento de Mercados;
- El Administrador del Mercado.

Art. 19.- El Comité se reunirá una vez por semana en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuere necesario.

Art. 20.- De las decisiones del Comité de Adjudicación de locales y puestos, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, quien resolverá sin la intervención del miembro que forma parte del mencionado Comité.

SECCION III

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 21.- La relación entre los usuarios permanentes y la Municipalidad se regirá por un contrato de arrendamiento. Mediante este contrato se entregará en calidad de arrendamiento al usuario el área de un local o puesto determinado y las instalaciones y servicios inherentes al mismo, y el usuario como contra prestación pagará el precio de dicho arrendamiento establecido en concordancia a la presente Ordenanza y la de Tasas por Servicios Municipales de Nueva San Salvador.

Art. 22.- No podrá presumirse contrato de arrendamiento por simple utilización de un área para la venta de productos. Es necesario acreditar la existencia formal de un contrato escrito debidamente legalizado sin el cual no podrá alegarse derecho alguno.

Art. 23.- El contrato de arrendamiento se celebrará directamente con la persona con quien se formaliza. En consecuencia no podrá el usuario de un local o puesto vender, ceder o subarrendar el local o puesto o los derechos provenientes de este contrato a ninguna persona natural o jurídica. La violación de esta prohibición será causal de terminación del contrato de uso administrativo.

Art. 24.- Se considera que el usuario ha concedido el derecho que le nace del contrato de arrendamiento, cuando no atiende el local o puesto personalmente o por medio de representante legalmente acreditado, en caso de personas jurídicas, por un periodo de quince días consecutivos. La presencia ocasional del usuario no desvirtúa la anterior presunción.

Art. 25.- Los Administradores podrán autorizar en su respectivo mercado, la ausencia del usuario por razones de enfermedad o fuerza mayor previamente comprobadas hasta por un período no mayor de sesenta días, debiendo designar el usuario a otra persona, de preferencia su cónyuge, hijo o familiar cercano para que maneje el local o puesto durante su ausencia. Todo plazo o prórroga que exceda de sesenta días solo podrá ser autorizada por el Comité de Adjudicaciones de local o puesto.

SECCION IV

DE LAS CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Art. 26.- El contrato de arrendamiento o la autorización para ocupar puestos transitoriamente se dará por terminado y cancelado respectivamente, sin indemnización de ninguna clase, cuando el usuario permanente o transitorio esté comprendido dentro de cualquiera de las causales siguientes:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que le imponen el contrato de arrendamiento, esta Ordenanza u otras disposiciones legales vigentes;
- b) Por embargo judicial de todo o parte del negocio cuando el dueño no obtenga levantamiento del embargo dentro del plazo prudencial que señala la Administración;
- c) Por remate judicial de las mercaderías que se venden en el local;
- d) Por mora en el pago de tres cuotas consecutivas;
- e) Por venta de artículos adulterados en calidad o cantidad;
- f) Por permitir que personas no autorizadas por el Administrador manejen en su nombre el puesto;
- g) Garantizar con las instalaciones del local o puesto obligaciones a favor de terceros;
- h) Por especulación o acaparamiento de mercadería o por negarse a vender las mercaderías al público, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos a los precios.
- i) Por observar el usuario mala conducta;
- j) Por padecer el usuario enfermedad infecto-contagiosa;
- k) Por negarse a despedir a las personas colaboradoras de local o puesto cuando se comprueben mala conducta;
- l) Por muerte del usuario o imposibilidad absoluta del mismo para atender el local o puesto;
- m) Por las demás causales que de común acuerdo hayan sido pactadas en el contrato de arrendamiento respectivo.

CAPITULO V

DEL SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 27.- Señálense las siguientes normas sobre recaudación de ingresos en los nuevos mercados:

- a) Los usuarios permanentes y transitorios deberán pagar el canon que les corresponde conforme la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, en la forma establecida en el Art. 8 literales a) y b) de la presente Ordenanza.
 - b) El cobro estará a cargo de los cobradores legalmente autorizados, que se identificarán si fuere necesario, y se efectuará para el caso de usuarios permanentes por medio de recibos extendidos en los formularios a que se refiere el Art. 88 del Código Municipal en relación con el Art. 83 de la Ley General Tributaria Municipal, en forma mensual o semanal si así lo acuerda el Concejo Municipal. Estos recibos se harán por el sistema de cómputo al implantarse formalmente el sistema de informática. El mismo día del cobro cada cobrador entregará lo percibido, detallado con nómina de contribuyentes y su valor, al Administrador del Mercado y éste de manera inmediata hará la remesa a la Tesorería Municipal quién así mismo en el mínimo tiempo le enviará los recibos ya indicados para su oportuna entrega a los usuarios. El administrador llevará el control y registros de contribuyentes con pagos al día y morosos.
 - c) Para el caso de los usuarios transitorios, los cobradores lo harán por medio de tiquetes legalmente autorizados, diariamente.
 - d) El Administrador de cada mercado deberá proveerse oportunamente de los talonarios de tiquetes y especies valoradas necesarias para el cobro y entregará a los cobradores la cantidades que puedan necesitar diariamente.
 - e) El Administrador de cada mercado deberá recibir de los cobradores las recaudaciones del día y enviarlas previo control de entrega a la Tesorería Municipal, en las primeras horas hábiles del día siguiente.
 - f) El costo por el consumo de agua y energía eléctrica será calculado proporcionalmente al giro comercial de acuerdo al último recibo mensual presentado a la administración por ANDA o CAESS, en su caso. Para tal efecto se divide el monto del recibo último entre el número total de puestos y número de días del mes; el resultado así obtenido, será cancelado conforme a las estipulaciones del contrato de arrendamiento, por el sistema de tiquetes de mercado.
- El administrador llevará a tal efecto un Libro de Control de Ingresos por servicios de agua y energía eléctrica.

- g) Aquellos puestos que por su naturaleza demanden fuerza electromotriz, aunque tengan su propio medidor, pagarán un recargo adicional debidamente controlado, con tiquetes de mercado, por el uso de nuestro banco de transformadores.
- h) Los usuarios que dispongan de sus propios medidores pagarán directamente a la Institución que les proporciona tales servicios el valor de éstos y a la Alcaldía Municipal el valor del recargo estipulado en el literal anterior.
- i) Será necesario el visto bueno del Ingeniero Jefe del Departamento de Ingeniería y Arquitectura de esta Alcaldía, cuando el usuario necesite cambio de voltaje debiendo solicitar su propia medición a través de los servicios de Recursos Mineros.

Art. 28.- El Auditor Interno de la Alcaldía elaborará un instructivo detallado sobre el control de las recaudaciones, a efecto de asegurar que todos los usuarios permanente y transitorios paguen sin excepción el canon que les corresponde.

Art. 29.- El mismo Auditor Interno vigilarán los mercados y constatará:

- a) Que todos los usuarios posean la credencial que los acredita como tales.
- b) Que a los usuarios se les cobre el arbitrio que les corresponde. El Auditor está autorizado para hacer a Administradores de Mercados arqueos periódicos y para revisar libros y formularios de control de remesas y usuarios, reportando de inmediato al Jefe del Departamento de Mercados y al Gerente de Servicios Comunitarios, los casos de mora que existan o cualquier otra anomalía que advirtiere.

CAPITULO VI

DEL MANTENIMIENTO

Art. 30.- La Gerencia General de la Alcaldía y la Gerencia de Servicios Comunitarios, establecerán un sistema de operación y mantenimiento para los mercados que estará estrechamente coordinado con la Administración de cada unidad a fin de que se atiendan las áreas de electricidad, refrigeración, fontanería, albañilería, carpintería, sonido, etc., con el propósito de que no lleguen a producirse dificultades que obstaculicen la rápida comunicación que debe existir entre las distintas unidades para el logro de eficientes servicios en estos Centros Comerciales.

CAPITULO VII

DEL CONTROL SANITARIO Y DEL SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

SECCION I - CONTROL SANITARIO

Art. 31.- Las normas sanitarias aplicables a las instalaciones físicas, servicios, puestos, productos y vendedores, así como las relativas a la elaboración, transformación, manejo y conservación de productos alimenticios perecederos y no perecederos, eliminación de desperdicios y basuras, limpieza e higiene en general de los mercados, se aplicarán a un programa sanitario que se diseñará al efecto.

Art. 32.- Las mencionadas normas sanitarias se ajustarán a las disposiciones sanitarias vigentes y a las recomendaciones que al efecto formule la Municipalidad.

Art. 33.- El Inspector Sanitario e Inspectores del Ministerio de Salud Pública, juntamente con el Administrador, serán responsables de cumplir y hacer cumplir las normas de control sanitario para los mercados.

Art. 34.- El programa sanitario para los Mercados de Nuevo San Salvador, comprenderá las áreas siguientes:

- a) Aseo y limpieza general en los mismos;
- b) Control de calidad para los productos alimenticios;
- c) Control de la distribución de productos no alimenticios;
- ch) Inspección sanitaria de alimentos; y
- d) Mantenimiento de la higiene de los puestos.

SECCION II SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL

Art. 35.- La Municipalidad proveerá a cada uno de estos Centros Comerciales de una Clínica Médico Asistencial, para los vendedores y atención de casos de urgencia.

Art. 36.- El Gerente General, el Gerente de Servicios Comunitarios y el Jefe de la Sección de Recursos Humanos serán los responsables inmediatos de la organización y funcionamiento de la Clínica Médico-Asistencial.

Art. 37.- El funcionamiento de la Clínica, antes mencionada, se regirá por el "Manual de Funcionamiento de las Clínicas de los Mercados Municipales de Nueva San Salvador".

CAPITULO VIII DE LAS GUARDERIAS INFANTILES

Art. 38.- En los nuevos Mercados Municipales de esta ciudad se establecerán Guarderías Infantiles, para los hijos de los usuarios permanentes y transitorios.

Las Guarderías serán establecidas para dar durante el día, atención directa y educación a niños entre las edades de 3 meses a 6 años cumplidos, mediante actividades dedicadas a lograr su mejor desarrollo físico y social.

Art. 39.- La Gerencia de Servicios Comunitarios, el Jefe del Departamento de Mercados y la Sección de Promoción Social, serán los responsables inmediatos de la organización y funcionamiento de la Guardería Infantil, y para lograr su objetivo pueden asesorarse del Comité de Proyección Social de la Municipalidad de San Salvador.

Art. 40.- El funcionamiento de las Guarderías Infantiles se regirá por el "Manual de Funcionamiento de las Guarderías Infantiles de los Mercados Municipales de Nueva San Salvador", que en síntesis contendrá: Normas relativas a dirección y administración, servicios, procedimientos para obtenerlos, actividades educativas de los infantes, obligaciones de los padres o madres en su caso, controles, financiamiento y supervisión.

Art. 41.- Las Guarderías Infantiles que se establezcan según las disposiciones anteriores, deberán ser autofinanciables en lo posible, es decir, que deberán producir los ingresos necesarios para su propio funcionamiento.

CAPITULO IX DE LAS SUBAGENCIAS BANCARIAS

Art. 42.- En los Mercados que funcionarán próximamente habrá Subagencias Bancarias que para efectos impositivos quedan definidas en la categoría estipulada en la Codificación 13.03.21. de la Ley de Impuestos Municipales de Nueva San Salvador y así lo determina este Concejo en base al Art. 20 de la citada ley.

Art. 43.- En el "Mercado Central", en el área inicialmente señalada para Molinos de Nixtamal, se asignarán espacios para dos Subagencias Bancarias de Empresas Financieras diferentes que como tal pagarán los impuestos correspondientes y como tasas por servicio de arrendamiento de local la suma de \$4.000.00 mensuales, previo el contrato formal respectivo. Si la Municipalidad lo estima oportuno podrá autorizar el arrendamiento en cualquier otro lugar del Mercado.

Art. 44.- En el "Mercado Dueñas" el Concejo asignará el área correspondiente a otras dos Subagencias Bancarias distintas y los impuestos y tasas serán los mismos estipulados en los dos artículos anteriores.

Art. 45.- Las condiciones tales como tiempo del arriendo, mantenimiento del local, uso de servicios de agua y energía eléctrica, y seguridad, serán motivo de convenio a estipularse en el respectivo contrato.

CAPITULO X PROGRAMAS DE CAPACITACION AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ADIESTRAMIENTO A LOS VENDEDORES

Art. 46.- Se elaborará un programa de capacitación para el personal Administrativo de cada Mercado. El Administrador respectivo de acuerdo con el Jefe del Departamento de Mercados y el Jefe de la Sección de Promoción Social se encargarán de instrumentarlo, así como de su ejecución, con el propósito de que pueda convertirse en un programa permanente de adiestramiento y readiestramiento.

Art. 47.- El programa mencionado atenderá especialmente la capacitación en los aspectos siguientes:

- a) Conocimiento de la Ley de Impuestos Municipales, la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, la presente Ordenanza y el Manual de Organización y Funciones, de esta Alcaldía;
- b) Derechos del consumidor;
- c) Personal con el que cuenta el Mercado y sus atribuciones;

- d) Normas Sanitarias y de calidad, vigentes; y
- e) Todos aquellos aspectos que tiendan al logro de una mejor vinculación de los consumidores y usuarios de los Mercados Municipales.

Art. 48.- Es obligación de los Administradores y demás empleados, asistir a los cursos de adiestramiento mencionados en el Artículo anterior, y por la inasistencia no justificada se aplicará la sanción correspondiente.

Art. 49.- La Municipalidad elaborará un Programa de Adiestramiento y capacitación de usuarios encaminado al mejoramiento progresivo de sus prácticas de mercadeo, a la adquisición de conocimientos básicos para mejorar sus operaciones y en general a un cambio de actitud al participar eficientemente en la distribución de bienes de consumo.

Art. 50.- Los usuarios recibirán orientación para que puedan organizarse en cooperativas de ahorro y crédito o asociaciones similares, con el fin de que puedan ir eliminando su dependencia de las distintas modalidades del ágio imperante en los Mercados.

Art. 51.- Para que un usuario pueda ser considerado como sujeto de los Programas de Asistencia Financiera que pueda organizar la Municipalidad por sí misma o en colaboración con diversas entidades financieras, es necesario que haya participado en los cursos de Adiestramiento y Capacitación que se han indicado en los Artículos anteriores.

Art. 52.- El Jefe del Departamento de Mercados, el Administrador del Mercado y el Jefe de la Sección de Promoción Social, solicitarán si fuere posible, la asistencia técnica para la instrumentación y ejecución de los Programas de Capacitación y Adiestramiento a que se refiere este Capítulo.

CAPITULO XI

PROGRAMA DE EDUCACION AL CONSUMIDOR

Art. 53.- La Municipalidad a través de las Unidades correspondientes elaborarán los programas de capacitación y educación al consumidor, para cuya realización utilizarán los medios de comunicación más indicados.

CAPITULO XII

PUESTOS INTERNOS DE LA POLICIA

Art. 54.- En cada Mercado Municipal se establecerá un puesto permanente del Cuerpo de Agentes Municipales, cuyos fines principales serán los siguientes:

- a) Hacer cumplir las disposiciones legales sobre vigilancia y disciplina interna de los Mercados Municipales;
- b) Retirar del Mercado a las personas enajenadas, ebrios, mendigos, drogadictos, maleantes y mujeres de la vida licenciosa;
- c) Hacer que las vendedoras que obstruyan los pasillos de circulación se mantengan dentro de los límites del puesto que les ha sido asignado;
- d) Imponer el orden cuando éste sea alterado o se presuma va a ser alterado;
- e) Impedir terminantemente que vendedoras ambulantes y vendedores con vehículos automotores se sitúen en las aceras y parquesos de los Mercados y Calles aledañas;
- f) Colaborar con el Administrador y demás personas del Mercado en todo aquello que requiera la intervención de la autoridad policial;
- g) Hacer que se cumplan en el Mercado las normas sobre seguridad del edificio y protección de bienes de los usuarios; y
- h) Las demás que se mencionan en el Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía y las que se relacionan con la función específica del Cuerpo de Policía.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCIONES

Art. 55.- Las sanciones aplicables a los usuarios por infracciones a lo prevenido en esta Ordenanza serán:

- a) Amonestación Verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa;
- d) Suspensión;

- e) Decomiso; y
- f) Pérdida de la calidad de usuario.

Art. 56.- La amonestación será verbal cuando el usuario, habiendo sido citado con la debida anticipación, no acudiere a las charlas que se impartan para su capacitación.

Art. 57.- La Amonestación será escrita en los casos siguientes:

- a) Por segunda ausencia a charlas de capacitación;
- b) Por maltrato al consumidor, en primera - ocasión; y
- c) Por evidente irrespeto a los demás usuarios.

Art. 58.- Se aplicará la sanción de multa, que oscilará entre ¢10.00 y ¢600.00; y será fijada por el Administrador de acuerdo a la gravedad del caso, cuando se infrinja lo establecido en el Capítulo III de esta Ordenanza.

Art. 59.- Por infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza no comprendidas en el artículo anterior, se impondrá multa de ¢5.00 a ¢100.00

Art. 60.- Se aplicará a criterio del Administrador, la sanción de suspensión de la actividad comercial del usuario en el Mercado, por período de unos quince días, en los casos siguientes:

- a) Negativa definitiva a participar en charlas de capacitación;
- b) Actitud reiterada de maltrato al consumidor;
- c) Actitud reiterada de irrespeto a los demás usuarios; y
- d) Propiciar la introducción al mercado de Productos contaminados, adulterados o en mal estado o de procedencia ilegal debidamente comprobada.

Art. 61.- El usuario que sin la debida autorización introdujere equipo eléctrico extra al ya contabilizado, aunque lo considere necesario para el desarrollo de su actividad, le será decomisado y colocado en el lugar que designe el Administrador, debiendo pagar la multa correspondiente para su recuperación.

Art. 62.- Procederá el decomiso de los alimentos contaminados, adulterados, en proceso de descomposición o de procedencia ilegal; que el usuario posea, venda o conserve en su puesto, aplicándose además la multa que fijará el Administrador.

Art. 63.- La calidad de usuario se pierde principalmente por el incumplimiento del contrato suscrito; y además por las causas siguientes:

- a) Por agresión o insulto dirigidos a funcionarios o empleados de la Administración Municipal y en especial del respectivo Mercado, cuando el usuario conociere tal calidad;
- b) Por propiciar o participar en riñas con otros usuarios o consumidores del Mercado;
- c) Por introducir o propiciar la introducción de productos alimenticios contaminados, adulterados o en proceso de descomposición al sistema de mercados;
- d) Por participación del usuario o sus familiares, como autor o como cómplice, en hechos punibles judicialmente comprobados, que atenten contra los demás usuarios o contra las instalaciones de los Mercados;

En el caso de participación de familiares del usuario, la mencionada sanción se aplicará, si la acción se produce por impulso del usuario, o estando presente no trate de impedir la consumación del hecho; y

- e) Por no haber obtenido el permiso de ausencia a que se refiere el Art. 8 de esta Ordenanza,

La pérdida de la calidad de usuario trae aparejado el desalojo del puesto por parte del Administrador a efecto de recuperarlo y ponerlo en condiciones de ser adjudicado a nuevo usuario.

Art. 64.- La persona que detente un puesto en el Mercado basado solamente en autorización para ocupar puestos transitoriamente, está obligado a suscribir el correspondiente contrato de arrendamiento. La negativa a suscribirlo trae como consecuencia la pérdida del derecho a seguir ocupando el puesto de que trate, debiendo desalojarse inmediatamente, caso contrario será desalojado por el Administrador.

Art. 65.- Las resoluciones del Administrador sobre sanciones de multa, suspensión, decomiso y pérdida de la calidad de usuario, son apelables ante el Alcalde Municipal, dentro de los tres días posteriores a la notificación de la misma. El Alcalde cuando lo estime oportuno podrá conocer en primera instancia en aplicación de sanciones por las infracciones estipuladas y en tales casos el Concejo conocerá en grado de acuerdo al Código Municipal.

Art. 66.- Las sanciones a infracciones cometidas por el Administrador y el personal a su cargo, en el ejercicio de sus funciones en el respectivo Mercado, serán las contempladas en la Ley del Servicio Civil.

CAPITULO XIV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- Al estar funcionando los dos nuevos Mercados, estarán prohibidas las ventas ambulantes o estacionarias en las calles, plazas estacionamientos, parques y demás lugares públicos y especialmente en las calles o aceras aledañas a los mercados públicos.

Art. 68.- En el mismo sentido, no se autorizará la venta de cualquier clase de cosas en vehículos automotores que con esa finalidad pretendieren estacionarse en los lugares mencionados en el Artículo anterior.

Art. 69.- El Administrador de cada Mercado con el apoyo del Jefe del Departamento de Mercados, dictará normas de carácter interno que complementen las disposiciones de esta Ordenanza. Dichas normas deberán ser sometidas a la consideración del Gerente de Servicios Comunitarios, quien los aprobará o desaprobará.

Art. 70.- Lo no previsto de manera específica en esta Ordenanza, será resuelto por el Gerente de Servicios Comunitarios fundamentando su criterio en razones de elemental justicia en favor del bien común.

Art. 71.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL, de la ciudad de Nueva San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis.

JOSE GERMAN SERRANO,
ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.

ING. JOSE MAXIMO MADRIZ SERRANO,
SINDICO MUNICIPAL INTERINO.

LIC. JOSE ROBERTO LAZARO PARKER,
PRIMER REGIDOR.

LUIS RENE AGUILAR MARTINEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

JESUS ROBERTO ZELADA,
TERCER REGIDOR.

PROF. JULIA ESTER COLOMBANI A.,
CUARTO REGIDOR.

MARCO ANTONIO GAMERO,
QUINTO REGIDOR.

ING. CARLOS ALBERTO MENENDEZ S.,
SEXTO REGIDOR.

EDGARDO RUBIO REGALADO,
SEPTIMO REGIDOR.

PROF. SUSANA IRENE CONTRERAS DE SANTAMARIA,
OCTAVO REGIDOR.

JORGE LUIS SARAVIA MENDOZA,
NOVENO REGIDOR.

ANDRES ADOLFO HERNANDEZ,
DECIMO REGIDOR.

PROF. JOSÉ RICARDO PINEDA,
ONCEAVO REGIDOR.

DRA. MARTA SONIA L. DE AZAHAR,
DOCEAVO REGIDOR.

ROSÁ DINA HERNANDEZ DE PALACIOS,
REGIDOR SUPLENTE.

LUIS ALEXANDER BARRERA PEÑA,
SECRETARIO MUNICIPAL.